



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ



INFORME N° 49-2014/DPC-INDECOPÍ

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

Edwin Aldana Ramos
Secretario Técnico
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 0253-2014-PCM/SG/OCP

FECHA : 08 de julio de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 05 de junio de 2014, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ recibió el documento de la referencia remitido por el señor Salvador Rafael Donaire Otárola, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual puso en conocimiento del INDECOPÍ, el Proyecto de Ley N° 3465/2013-CR (en adelante, el Proyecto), que propone la "Ley de promoción y difusión de la programación cultural a través de la televisión de señal abierta", solicitando emitir una opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPÍ, solicitó a la Comisión de Protección del Consumidor N° 2 (CPC2) y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC); emitir un informe conjunto al respecto.

II. ANÁLISIS

3. El Proyecto de Ley propone modificar el texto de las disposiciones complementarias finales quinta y octava de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, quedando redactada la fórmula legal de la siguiente manera:

"(...)

QUINTA.- Franja Educativa

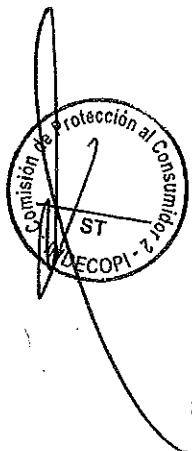
De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política, los medios de radiodifusión colaborarán con el Estado en la educación y la formación moral y cultural, en el caso específico de los medios televisivos tienen la obligación de destinar como mínimo dos horas de su programación diaria en el horario comprendido entre las 15:00 pm y las 20:00 horas a programas con estos contenidos.

(...)

OCTAVA.- Producción nacional mínima

Los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal.

Si la producción nacional incorpora en sus contenidos lo dispuesto en la Quinta disposición complementaria, es considerado como parte de la franja educativa establecida en esta disposición.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

(...)"

4. La redacción actual de la disposición complementaria final quinta de la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, dispone que los medios de radiodifusión colaborarán con el Estado en la educación y la formación moral y cultural, destinando un porcentaje mínimo dentro de su programación a estos contenidos, que será establecido por los propios radiodifusores.
5. En la propuesta legislativa, se elimina la facultad de los radiodifusores para destinar el porcentaje mínimo dentro de su programación a contenidos educativos y formación moral y cultural, estableciendo que deben destinar un mínimo de dos horas diarias de su programación para programas con estos contenidos en el horario comprendido entre las 15:00 y las 20:00 horas.
6. Asimismo, el proyecto normativo añade a la disposición complementaria final octava de la Ley Nº 28278, que establece que los titulares de servicios de radiodifusión deberán establecer una producción nacional mínima del treinta por ciento de su programación, en el horario comprendido entre las 05:00 y 24:00 horas, en promedio semanal; la consideración de tener por cumplida la obligación establecida en la disposición complementaria final quinta si la producción nacional incorpora contenidos educativos y de formación moral y cultural.
7. Tomando en consideración el contenido de la propuesta legislativa, somos de la opinión que si bien podría complementar la educación y la formación moral y cultural de los consumidores – sobre todo, de los menores de edad -, la reforma no tiene vinculación con las materias de protección al consumidor de competencia del INDECOPÍ; por lo que resulta pertinente que la opinión a la presente iniciativa normativa se solicite a las entidades sectoriales competentes, tales como el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros.

III. CONCLUSIONES:

Sobre la base de los argumentos expuestos, consideramos que el Proyecto de Ley Nº 3465/2013-CR no tiene vinculación con la materia de protección al consumidor de competencia del INDECOPÍ; por lo que resulta pertinente que la opinión a la presente iniciativa normativa se solicite a las entidades sectoriales competentes, tales como el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otros.

Atentamente,


ANAHÍ CHÁVEZ RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor


EDWIN ALDANA RAMOS
Secretario Técnico
Comisión de Protección al
Consumidor Nº 2

ACR/jeg
EAR/asv